



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-75520523-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Julio de 2024

**Referencia:** REG - EX-2024-57298613- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1775-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-57296967-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **740/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.18 12:36:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.18 12:36:03 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2024, comparecen, por la parte sindical, en representación de la **ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS**, el señor Juan CABRERA; en adelante LOS SINDICATOS; y por la otra parte, en representación de **METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA** el Sr. Daniel N PAGLIERO; Nicolás OLIVEIRA; Julio M RAMIREZ y la Sra. Patricia RANIOLO todos en carácter de miembros paritarios, en adelante LA EMPRESA.

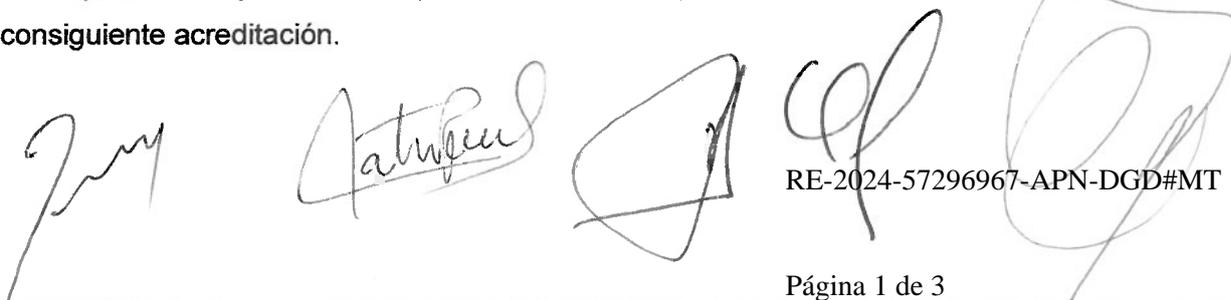
**LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que**, en el marco de la apertura de las negociaciones paritarias **2024-2025** y tomando en consideración el aumento en los niveles del costo de vida se juntan para plasmar dichos montos en los haberes de las y los trabajadores ferroviarios. En tal sentido, y tomando como referencia el índice de precios al consumidor (IPC) del mes de abril 2024, han llegado a un acuerdo salarial parcial para el conjunto de trabajadores ferroviarios, consistente en:

**CLÁUSULA PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan incorporar un **2% (DOS POR CIENTO)** sobre la grilla salarial del mes de marzo de 2024, a partir del mes de abril de 2024, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha, a cobrar durante el mes de junio 2024.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Asimismo, LAS PARTES acuerdan incorporar un **7% (SIETE POR CIENTO)** sobre la grilla salarial del mes de abril de 2024, a partir del mes de mayo de 2024, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha, a percibir durante el mes de junio 2024.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las PARTES acuerdan retomar las negociaciones una vez conocido el IPC de MAYO 2024.

**CLAUSULA CUARTA:** Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones establecidas en el presente, LA EMPRESA manifiesta que para el cumplimiento de lo aquí acordado resulta necesaria la aprobación de la redeterminación de la cuenta de explotación al mes de abril de 2024, en trámite bajo el expediente 2024-49293080-APN-DGDA#MEC. Asimismo, realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.



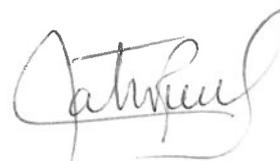
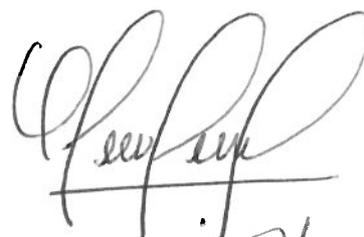
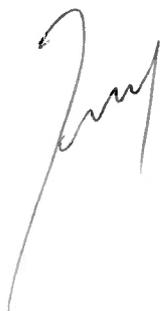
RE-2024-57296967-APN-DGD#MT

**CLAUSULA QUINTA:** En los ANEXOS I y II que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dichas cláusulas y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos los fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

**CLAUSULA SEXTA:** Acto seguido, la empresa manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

**Por último, las partes en conjunto manifiestan** que se comprometen a presentar este acuerdo ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, solicitando su pronta homologación.

Se da por finalizada la reunión, firmando los presentes de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, previa lectura y ratificación.



## ANEXO I

### SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/04/2024 HASTA 30/04/2024

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	990.578	124.471	0	79.246	148.587	0	209.690	28.270	<b>1.580.842</b>
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	963.430	120.316	0	77.074	144.515	0	209.690	28.270	<b>1.543.295</b>
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	894.183	110.562	0	71.535	134.127	0	209.690	28.270	<b>1.448.367</b>
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	762.778	0	81.473	0	114.417	79.082	209.690	28.270	<b>1.275.710</b>
SEÑALERO	667.670	0	81.126	0	100.151	61.142	209.690	28.270	<b>1.148.049</b>
SEÑALERO ASPIRANTE	434.704	0	54.039	0	0	0	209.690	28.270	<b>726.703</b>

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

(1) Viático especial Señalero cabina principal: \$3.041,63 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(1) Viático especial Señalero : \$2.351,63 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(2) Viático: \$8.065 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

(3) Viático señalero: \$1.087,32 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28° inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$8.065 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor.

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 15% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoria

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

## ANEXO II

### SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/05/2024

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	1.059.919	133.184	0	84.794	158.988	0	224.380	30.249	<b>1.691.514</b>
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	1.030.870	128.738	0	82.470	154.631	0	224.380	30.249	<b>1.651.337</b>
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	956.776	118.301	0	76.542	143.516	0	224.380	30.249	<b>1.549.765</b>
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	816.173	0	87.176	0	122.426	84.618	224.380	30.249	<b>1.365.022</b>
SEÑALERO	714.406	0	86.804	0	107.161	65.422	224.380	30.249	<b>1.228.422</b>
SEÑALERO ASPIRANTE	465.133	0	57.821	0	0	0	224.380	30.249	<b>777.583</b>

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

(1) Viático especial Señalero cabina principal: \$3.254,54 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(1) Viático especial Señalero : \$2.516,24 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(2) Viático: \$8.630 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

(3) Viático señalero: \$1.163,43 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28° inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$8.632 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor.

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 15% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoria

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

RE-2024-57296967-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1775-24 Acu 740-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.